

COMUNICACION B.C.R.A. "C" 87.083

Buenos Aires, 17 de abril de 2020

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 17/4/20

Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Sistema Nacional de Pagos. Reversión de débitos automáticos y directos.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de recordarles que tanto las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" y sobre "Sistema Nacional de Pagos – Débitos Directos", como así también la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", prevén la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de débitos automáticos o directos, hasta el día hábil anterior – inclusive– a la fecha de vencimiento, así como la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito, y que en caso de solicitarse, la devolución debe efectuarse dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción respectiva.

La posibilidad de solicitar la reversión de los débitos automáticos y directos correspondientes a cuotas de financiaciones, fue recordada recientemente por esta Institución en el marco de las medidas adoptadas dada la Emergencia Sanitaria (último párrafo del pto. 4. de la Com. B.C.R.A. "A" 6.949).

En tal sentido, deberán arbitrar los medios para dar curso –en las condiciones normativamente establecidas– a las solicitudes de reversión de débitos que efectúen sus clientes, las que deberán poder canalizarse a través de mecanismos electrónicos de comunicación tales como correo electrónico, telefonía, banca por Internet –"home banking"–, cajeros automáticos y terminales de autoservicio.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera,
gGerente de Aplicaciones
Normativas

Darío C. Stefanelli,
gerente principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas